



Form. 572 WEB. Haberes mensuales: particularidades y consideración de las deducciones

Desde el 04/02/2013 la AFIP **habilitó el ingreso de datos** de Cargas de familia, deducciones y desgravaciones en el Impuesto a las Ganancias desde el "SiRADIG Empleado" **por el año 2013** (*Res. Gral. 3418/2012-AFIP. BO. 21/12/2012*). **Introducción.** Marco normativo.

¿Form. 572 único o web vrs. papel?. ¿Deducciones mensuales o anuales?. Validación de datos. Formalidad y Temporalidad: ¿en la liquidación mensual o anual?. Momento y detalle de cada concepto. **Preguntas y respuestas frecuentes AFIP** (*incluye notas relacionadas y Cuadros esquemas sintetizados para la empresa y el trabajador*)

Por Mario Goldman Rota

MATRICULADOS CPCE

Compendio de dos artículos exclusivos para los profesionales matriculados en vuestro CPCE, publicado días atrás en www.tributum.com.ar. En las próximas semanas, **habrá importantes beneficios** tanto para los **matriculados** que se suscriban a Tributum **con hasta cuatro meses sin cargo adicionales**, como para **quienes nos acompañan** hace varios años.

INDICE

INTRODUCCION

MARCO NORMATIVO. ¿FORM. 572 UNICO O WEB VRS. PAPEL?

¿DEDUCCIONES MENSUALES O ANUALES?. VALIDACION DE DATOS

Formalidad

Temporalidad: ¿en la liquidación mensual o anual?

Momento y detalle de cada deducción

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES AFIP

NOTAS RELACIONADAS

INTRODUCCION

Luego de haber **finalizado el 31/01/2013** el plazo para la presentación del Form. 572 WEB (dispuesto por la [Res. Gral. 3418/2012-AFIP \(BO 21/12/2012, click acá\)](#)) en el cual el trabajador en relación de dependencia –si resultare obligado– debió informar a su empleador (sistema de AFIP on line mediante denominado “SiRADIG-Empleado”) las Cargas de familia, Deducciones, Desgravaciones, Retenciones, Percepciones, Pagos cuenta y Otros ajustes para ser consideradas en la liquidación anual del impuesto a las Ganancias (Form. 649) por lo **retenido durante todo el año 2012, el fisco ya habilitó, desde el lunes 04/02/2013, la carga de datos para aquellas de Enero a Diciembre 2013.**

MARCO NORMATIVO. ¿FORM. 572 UNICO O WEB VRS. PAPEL?

A pesar que la [Res. Gral. 3418/2012-AFIP \(click acá\)](#) complementa al **Régimen de retención en el Impuesto a las Ganancias de la Res. Gral. 2437/2008-AFIP (modif. y comp.)**, no debería ¿debería? implicar grandes novedades o cuestiones controvertidas, ya zanjadas en aquel antes mencionado. Sin embargo, se **denota una sustancial modificación** debiéndose distinguir el procedimiento y obligaciones conforme sea en papel o vía SiRADIG (*nótese que aún la Res. Gral. 2437/2008-AFIP se refiere –genéricamente- al Form. 572*), enumerando entre las principales:

- 1) [Cuadros esquemas sintetizados: “Aspectos salientes” y “Diferencias cuadro comparativo Form. 572 manual vrs. Web” \(click acá\)](#)
- 2) Mayor detalle de los datos a cargar en el 572 WEB vrs. el 572 PAPEL;
- 3) Diferencias entre aquel generado e impreso desde el SiRADIG y el “tradicional”;
- 4) La fecha de inicio y fin para cargar la información;
- 5) La imposibilidad de rectificar o presentar posteriormente información, y
- 6) La consideración de cada deducción por parte del empleador mensual o anualmente.

¿DEDUCCIONES MENSUALES O ANUALES?. VALIDACION DE DATOS

Con el nuevo procedimiento vía web, toma mayor relevancia por parte del Agente de Retención y el empleado, las **formalidades** y la **temporaneidad** en la correcta aplicación de las Cargas de Familia, Deducciones, Pagos a cuenta, etc; sin poder dejar de mencionar las casi inexistentes fiscalizaciones en la determinación de la retención del Impuesto a las Ganancias (*practicada tanto mensual como anual y/o final*) por parte del empleador y que, de ahora en más, será **on line**, **ex ante** e **inductiva** y no posteriormente (que resulta más onerosas y, a veces, menos eficaz)

Formalidad

➤ **Trabajador:** la única forma –de resultar obligado– de comunicar las **deducciones es vía el “SiRADIG-Epleado”**, que funciona con una **verificación on line** de varios campos con la base de datos de AFIP nutrida por las presentaciones de las empresas, ANSES y Agentes de información: CUIL/CUIT de cargas de familia; CUIT de prestatarios de gastos médicos, Aseguradoras, etc, y Topes. De manera **inductiva**, en cada pantalla del concepto principal, figura una leyenda con el concepto de la desgravación y topes para su deducción.

De ahora en más, el fisco tendrá en sus bases de datos, todos los conceptos para determinar la correcta liquidación del gravamen al empleado: Ingresos, vía el SICOSS y Deducciones y otros, vía el Form. 572WEB.

➤ **Empresa:** únicamente podrá considerar los datos del “SiRADIG-Empleador”. De hecho la aplicación permite la lectura, impresión o importación de datos, sin prever –e incluso la norma no lo admite– modificar los mismos. En el Form. 572 no figuran el detalle de los comprobantes –mensuales, en su caso, – o datos in extenso respaldatorios de las deducciones.

Temporalidad: ¿en la liquidación mensual o anual?

El momento de consideración de las deducciones en la liquidación mensual o anual es el tema que más preocupa, y cuya controversia vaticináramos desde: [“Empleadores y Trabajadores. Form. 572 WEB: aplicación sueldos Enero 2013”, Tributum.com.ar, 24/01/2013 \(click acá\)](#), debido a que el ingreso mensual y pormenorizado de cada concepto vía web puso en duda el aspecto temporal.

Era práctica usual que el empleador considerara algunos conceptos informados en el Form. 572 del año anterior y lo proyectara para el año siguiente, máxime que en la mayoría de los casos se aplicaba el tope deducible por ley -por estar dichos valores desactualizados- **abandonando de ahora en más** tal proceder y obligando a una suerte de “re empadronamiento” vía web.

Momento y detalle de cada deducción

- **Ganancia No imponible, Cargas de Familia y Deducción especial:** se considerarán **MENSUALMENTE** y no presenta controversia ya que el fisco publica la tabla con los valores vigentes acumulados que debe considerar el empleador (*Ap. A Anexo IV Res. Gral. 2437/2008-AFIP*)
- **Aportes personales jubilatorios, Obra Social y adicional, Seguro de vida, Donaciones, Sepelio, Intereses hipotecarios, Aportes SGR, Servicio doméstico:** se consideran **MENSUALMENTE**, ya que se aclara que los “Honorarios de servicios médicos” (inc. j) serán considerados únicamente en la liquidación anual o final (*Inc. a) del Art 7 y Anexo III Res. Gral. 2437/2008-AFIP*)
- **Impuesto al cheque:** El impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias (*Res. Gral. 2111/2006-AFIP*) retenido por la entidad bancaria, tiene el carácter de pago a cuenta, considerándose **ANUALMENTE** (*inc. c), pto. 2, Art 7 al referirse al acápite 7.1 del inc. b) del Anexo I, Res. Gral. 2437/2008-AFIP*)
- **Gastos de Tarjetas en el Exterior:** La percepción que se aplica sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior (incluso, vía web en moneda extranjera) con tarjetas de crédito/debito y/o compras (*Res. Grales. 3378 y 3379/2012-AFIP*) se considera **ANUALMENTE o EN LA LIQUIDACION FINAL**, en carácter de pago a cuenta.

Si bien no está previsto el tratamiento específico –el cual habría que modificar el Régimen General– se aplica análogamente el procedimiento de la percepción en operaciones de importación de bienes con carácter definitivo (*inc. c), pto. 2, Art 7 al referirse al acápite 7.1 inc. a) del Anexo I, Res. Gral. 2437/2008-AFIP*)

Particularidad de gastos en Diciembre (por ej. 2012) liquidado en Enero (2013): la norma específica se refiere a que la “...percepción **deberá practicarse en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate...**”, emancipando el pago parcial del saldo con la totalidad de la percepción aplicable (*conf. Art. 4, Res. Gral. 3378/2012-AFIP*); por ello deberá considerarse el año de la fecha de liquidación del resumen (por ej. Dic. 2012), a diferencia de la percepción con tarjetas de débito (instantánea) que claramente será Dic. 2012 (va de suyo, que con Tarjeta de crédito, se computarán 12 meses después en la liquidación anual).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES AFIP

Seleccionamos del “ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes” de la página web de AFIP, aquellas más **relevantes, novedosas y controvertidas**. Sin perjuicio de su gran utilidad, recordamos que se trata de la opinión –no vinculante– del ente recaudador, máxime cuando se cita como fuente a “CIT-AFIP” sin referencia a norma alguna. Como hiciéramos desde [“Control de cambios: Consulta de operaciones al fisco nacional. Preguntas Frecuentes AFIP”, Tributum.com.ar, 02/11/2011 \(click acá\)](http://Tributum.com.ar) incorporamos, cuando lo amerite, un comentario afín.

Pregunta: Si el empleador determina que por razones administrativas es conveniente que los empleados utilicen el F. 572 web, ¿debe hacerlo por todos los empleados o puede hacerlo sólo por algunos de ellos?

El empleador se encuentra facultado, por razones de simplicidad administrativa, para determinar el universo de empleados que deben utilizar el F. 572 WEB, los cuales deben estar debidamente notificados. No necesariamente el 100% de la nómina debe emplear tal mecanismo de información (excepto que estén obligados por lo establecido en el inciso a) o b) del artículo 1 de la RG 3418/12). *Fuente: CIT AFIP. ID 16752971*

Comentario: En la práctica, cuando la nómina de los empleados obligados al Form 572 WEB superan más del 30%-40%, es usual que se haga extensivo a todos. Recordamos que conforme lo publicado desde: [“Empleadores y Trabajadores. Form. 572 WEB: carga, información y consulta de deducciones en Ganancias on line”](#), si bien el umbral

de \$ 250 mil brutos anuales parecería que abarca a la gerencia o puestos jerárquicos, **cuando el sueldo de bolsillo sea poco más aprox. \$ 12.769⁽¹⁾** es que resultan incluidos en el presente procedimiento vía web.

Distingo no menor, merece lo destacado en el artículo arriba mencionado, en el cual el parámetro de inclusión de \$ 250.000, lamentablemente se refiere a “**remuneración**” bruta y no a “**ganancia bruta**” como lo hace la norma a la cual complementa (Res. Gral. 2437/2008) y conforme el Pto A, Anexo II [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#) el monto será el total de las sumas abonadas en cada período mensual e incluye a las horas extras, adicionales, vacaciones, etc, sin deducción de importe alguno, incluso no habituales o variables como premios, gratificaciones y/o comisiones.

⁽¹⁾ $250.000/13 (12 \text{ mes} + \text{SAC}) = \$ 19.230 * 83\% (100 - 11 \text{ Jubilac} + 3 \text{ OS} + 3 \text{ Ley } 19032) - 20\% (\text{prorrata mensual de Ganancias, Adicionales, ANR, Vacaciones prop. Etc}) = \$ 12.769$

Pregunta: ¿Puedo deducirme a través del “F572 Web” el importe de la devolución del capital de un préstamo personal y/o prendario?

No podrá ser deducido el importe de la devolución del capital de un préstamo personal y/o prendario. *Fuente: CIT AFIP ID 16720183*

Pregunta: Con mi cónyuge trabajamos en relación de dependencia y tenemos una empleada doméstica ¿Ambos podemos deducir lo abonado?

No, solamente el dador de trabajo y si son ambos en la proporción que realicen el pago. *Fuente: Art. 16 Ley N° 26.063. ID 4513678*

Pregunta: Si ambos cónyuges trabajan ¿se pueden deducir como carga de familia?

Podrán realizar la deducción solamente si no tienen remuneraciones netas superiores a las establecidas en el primer párrafo del inciso b) del artículo 23 de la Ley del Impuesto, si son superiores no puede ser deducido como carga de familia. Adicionalmente, para que proceda la deducción, la carga de familia debe ser residente en el país y estar a cargo del contribuyente. *Fuente: Art. 23 inc. b) Ley 20.628. ID 4478548*

Comentario: Particularmente, las cargas de familia de padres y/o abuelos que perciban aunque sea el haber mínimo jubilatorio u otras entradas netas, quedan excluidos, ya que hace varios años el primero de ellos (actualizado semestralmente en Febrero y Agosto -lo que da tres importes durante el año calendario-) supera al tope (actualizado cada uno o dos años). *Por ej. año 2012: Haber mínimo: \$ 20.509,32 (1.434,29x2+1.687,01x6+1.879,67x4) vrs. Tope exclusión: \$ 12.960*

Pregunta: En caso de derivar mis aportes a una prepaga a través de una obra social sindical ¿Puedo deducir el total de la cuota del plan elegido?

No, solamente el importe que le factura la prepaga, lo descontado por recibo de haberes se toma automáticamente como deducción. Asimismo dicha deducción tiene un tope del 5% de la ganancia neta sujeta a impuesto de cada agente. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 4487916*

Pregunta: ¿Puedo deducirme la cuota con destino a la asociación sindical?

Los importes de las cuotas con destino a las asociaciones sindicales serán deducibles a los efectos de la determinación del monto sujeto a retención.

Se entiende por cuotas sindicales aquellas correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 23.551. La deducción fue incorporada por la Resolución General 2362/07 y es de aplicación a partir del período fiscal 2007. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 6954042*

Pregunta: Pago diferencia de obra social por mi grupo familiar y también le pago la obra social a mi madre, a quien tengo como carga de familia. ¿Puedo deducir ambos importes a través del “F572 Web”?

Sí, deberá informar los importes mensuales que correspondan a cada CUIT de obra social. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 16710815*

Pregunta: Si estoy afiliado a una prepaga directamente ¿Qué porcentaje me puedo deducir a través del “F572 Web”?

Se puede deducir el 100%, es decir la totalidad del monto mensual que se abonó en concepto de cuota afiliación y el empleador, de corresponder, aplicará hasta el tope del 5% de la ganancia neta de cada trabajador. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 16706131*

Pregunta: Si por una consulta médica la obra social me reconoce un reintegro menor a la erogación ¿Puedo deducirlo de ganancias a través del “F572 Web”?

Sí, se puede deducir el 40% del resto no reintegrado. *Fuente: ANEXO III - RG N° 2437. ID 16727209*

Pregunta: ¿Puedo deducir a través del “F572 Web” el 40% de la consulta abonada a un médico, si éste no me la facturó?

No, la norma específica que debe haber sido efectivamente facturada por el prestador del servicio. *Fuente: ANEXO III - RG N° 2437. ID 16729551*

Pregunta: En caso de poseer un seguro de vida y capitalización ¿Puedo deducir toda la prima?

No, solamente la parte que cubre el riesgo de muerte, deberá pedirle a la compañía aseguradora que le discrimine cuanto corresponde a cada concepto. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 4490258*

Comentario: En la práctica pocas compañías emiten la información segregada; máxime que el tope actual anual vigente es de \$ 996,23 (inc. b) Art. 81 LIG) y el mismo **sumariza a todos los seguros de vida, con presidencia de su origen (tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, contrato individual, etc)**

Pregunta: ¿Debo esperar a fin de año para declarar los gastos médicos en el “F572 Web”?

Independientemente que la deducción procede únicamente en la liquidación final del período fiscal, se puede ir cargando el detalle de las facturas de manera mensual detalladas por cada CUIT o profesional durante todo el transcurso del año. *Fuente: CIT AFIP. ID 16731893*

Pregunta: ¿Puedo deducirme a través del “F572 Web” los seguros que pago dentro de la cuota del préstamo hipotecario?

Sólo se podrá deducir los seguros que cubren el riesgo de muerte y deberá agregarlo dentro del ítem “primas de seguro para el caso de muerte”. *Fuente: ANEXO III - RG N° 2437. ID 16724867*

Comentario: Conforme lo destacáramos en el punto anterior, tales gastos –como los pagos a cuenta– son los únicos que expresamente proceden en la liquidación anual o final y no en aquellas mensuales (ultimo parraf. Anexo III Res. Gral. 2437/2008 al referirse al inc. j)

Pregunta: ¿Se deben informar los importes de descuentos NO OBLIGATORIOS que figuran en el recibo de sueldo?

Aquellos conceptos NO OBLIGATORIOS que el empleador descuenta por recibo de sueldo por voluntad del TRABAJADOR (por ejemplo: seguro de vida no obligatorio y montos abonados a empresas de medicina prepaga por

sobre los descuentos obligatorios de ley) deben ser informados por el TRABAJADOR en el F.572 WEB. *Fuente: CIT AFIP. ID 16741261*

Pregunta: ¿Puedo deducirme a través del “F572 Web” los intereses de un préstamo hipotecario de una vivienda que no es mi casa habitación?

No, solo podrá deducirse los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas y que haya sido otorgado a partir del 01/01/01. *Fuente: ANEXO III - RG N° 2437. ID 16722525*

Comentario: *Fue controvertida si correspondía la aplicatoriedad desde el año 2001 o 2003; cuestión zanjada y que hemos analizado desde [“Deducción de intereses por créditos hipotecarios se podrían deducir en Ganancias sin limitaciones”, Tributum.com.ar, 23/03/2006 \(click acá\)](http://www.tributum.com.ar)*

Pregunta: ¿En qué período fiscal puede tomarse como pago a cuenta las percepciones sufridas por compras en el exterior mediante tarjeta de crédito, compra y/o débito?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la RG 3378, las percepciones por compras en el exterior con tarjeta de crédito, compra y/o débito podrán computarse en el período en que se abone el correspondiente resumen. *Fuente: CIT AFIP. ID 16745945.*

Comentario: *Conforme lo comentáramos en el punto anterior, está claro que el período fiscal en el cual se considerará se refiere al año, no prestando mayores problemas los débitos (ya que son en el mismo día) a diferencia de aquellos de tarjeta de crédito producidos en Diciembre de cada año y cuyo resumen se abonan en Enero del año siguiente.*

Pregunta: ¿Debo esperar a fin de año para declarar los impuestos a los débitos y créditos bancarios a través del “F572 Web”?

Independientemente que la deducción procede únicamente en la liquidación final del período fiscal, se puede ir cargando el 17% ó 34%, según corresponda, de lo detallado mensualmente por cada CUIT o entidad bancaria. *Fuente: Art. 1 Decreto N° 534/04. ID 16734235*

Comentario: *Conforme lo comentáramos en el punto anterior, el importe retenido, representa un pago a cuenta y se considerará en la liquidación anual.*

Pregunta: Que limite tiene la deducción de las donaciones y como debo de informarlo en el servicio “SiRADIG - Trabajadores” si me excedo del límite determinado en la reglamentación?

Es limite es del 5% de la ganancia neta del ejercicio de cada Trabajador, pero Usted deberá declarar lo realmente donado y el empleador aplicará el tope establecido en la ley. *Fuente: Anexo III RG 2437/08. ID 16713157*

Pregunta: Si las deducciones a informar por servicio doméstico exceden el límite determinado en la reglamentación, como lo informo en el “F572 Web”?

Usted deberá declarar el total de los importes abonados en el período fiscal en concepto de contraprestación de los servicios prestados y contribuciones patronales. El empleador aplicará el tope establecido en la ley. *Fuente: CIT AFIP. ID 16736577*

Pregunta: ¿Siendo profesional matriculado, puedo deducirme través del “F572 Web” el aporte Jubilatorio realizado a la caja profesional?

Sí, se puede deducir. *Fuente: CIT AFIP. ID 16703789*

NOTAS RELACIONADAS

- [Form. 572 WEB: Audiencia entre AFIP y Cámaras empresariales revelan inquietudes, Tributum.com.ar, 25/01/2013 \(click acá\)](#)
- [Empleadores y Trabajadores. Form. 572 WEB: aplicación sueldos Enero 2013, Tributum.com.ar, 24/01/2013 \(click acá\)](#)
- [Cuadros esquemas sintetizados: “Aspectos salientes” y “Diferencias cuadro comparativo Form. 572 manual vrs. Web” \(click acá\)](#)
- [Empleadores. Form. 572 WEB: Nota modelo y Guía de aspectos relevantes en la confección de la DDJJ, Tributum.com.ar, 14/01/2013 \(click acá\)](#)
- [Empleadores y Trabajadores. Form. 572 WEB: carga, información y consulta de deducciones en Ganancias on line, Tributum.com.ar, 09/01/2013 \(click acá\)](#)
- [Form. 572 Manual \(digitalizado para completarlo desde la pc e imprimirlo, click acá\)](#)